

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA.

Sitionuevo, Magdalena, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutivo mixto de mínima cuantía  
ACCIONANTE: Carlos Enrique Navarro Osorio  
DEMANDADO: Milton Rafael Meriño Florez  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00093-00

**OBJETO DE DECISIÓN:**

Dictar el auto que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo en referencia, luego de que el ejecutante notificara al demandado del mandamiento ejecutivo y éste no acreditara el pago del crédito ni ninguna figura jurídica por medio del recurso de reposición ni excepciones perentorias dentro de los términos legales que pudieran enervar las obligaciones; y, además, por no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**SÍNTESIS DE LA DEMANDA:**

El señor CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO, por medio de apoderada judicial y en ejercicio de la acción ejecutiva mixta de mínima cuantía, demandó a MILTON RAFAEL MERIÑO FLOREZ para que pague la suma de \$35'500.000 contentiva en una letra de cambio creada el 31 de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; intereses a plazo, intereses moratorios; y, costas del proceso.

**ACTUACION PROCESAL:**

Como el Juzgado encontró ajustado a derecho la demanda, el 31 de agosto de 2022 dictó el correspondiente mandamiento ejecutivo por las obligaciones antes relacionadas; y, allí mismo se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con M. I. No. 228-6806.

**MEDIOS DE DEFENSAS:**

De acuerdo con la certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales SA 472 No. YP005312929CO del 14 de marzo de 2023, la entrega de la notificación al demandado se produjo el 21 de ese mes y año; pero, dentro de los términos legales no ejerció ningún medio de contradicción y defensa, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada y por ello el vocero de la entidad crediticia solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al informativo la certificación de la notificación por correo físico al demandado de la orden de pago conforme a lo establecido por los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Estas, se encuentran dirigidas al ejecutado en la dirección suministrada en el libelo, en la que le pone en conocimiento la radicación del proceso, naturaleza del asunto, la fecha de la providencia que se notifica y la parte demandante. Por último, le advierten que anexa copia del libelo y del mandamiento de pago, señalándole también el correo institucional de este Juzgado para que ejerciera los medios de defensa o contradicción y lo mismo que los términos para ejercer sus defensas. Según la empresa de correo, la notificación de la orden de pago, la demanda y los anexos fueron entregados el 21 de marzo de 2023, por lo que los términos

Por los anteriores argumentos al despacho no le queda otra alternativa que seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 de nuestro enjuiciamiento procesal civil.

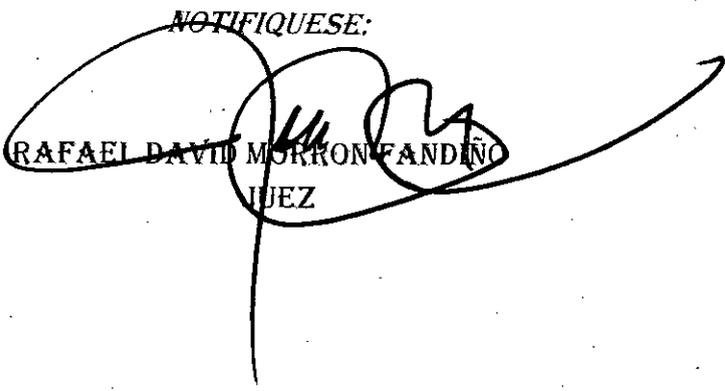
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución promovida por medio de apoderado judicial por el señor CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO en contra de MILTON RAFAEL MERIÑO FLOREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme a las reglas establecidas por los artículos 366 y 446 del CGP. En la liquidación de costas inclúyase a favor del accionante y en contra de los demandados un 7% del total de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ